

	DOCUMENTO	N° 433-GPRC/2014 Página : Página 1 de 16
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre setiembre – noviembre de 2014
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-0945/CM-14 y DR-107-C-1036/CM-14
FECHA	:	21 de agosto de 2014

	DOCUMENTO	N° 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 2 de 16

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre setiembre – noviembre de 2014 respecto a los servicios de categoría I.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin el IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto)				
a. Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 3 de 16

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin el IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 4 de 16

(instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\alpha_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2013-CD/OSIPTTEL en – 1.561% (equivalente a –6.10% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2013.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo al que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de

	DOCUMENTO	N° 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 5 de 16

los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios ⁽¹⁾.

Es importante resaltar que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se incorporó al Instructivo de Tarifas la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada –cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (ajuste correspondiente al trimestre diciembre de 2010 – febrero de 2011).

Por otra parte, debe indicarse que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL se aprobaron modificaciones al Instructivo de Tarifas referentes al establecimiento de reglas que permitirán un tratamiento adecuado a las tarifas promocionales aplicables a servicios regulados y a la comercialización de paquetes de servicios que incluye algún servicio regulado, dentro de los procedimientos de ajustes de tarifas; además se establece una nueva regla sencilla para el otorgamiento de crédito en el caso de reducciones anticipadas de tarifas, asegurando los objetivos del esquema. Telefónica interpuso recurso impugnatorio contra dicha resolución, el cual fue declarado infundado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 171-2012-CD/OSIPTEL del 16 de noviembre de 2012, con sustento en el Informe N° 528-GPRC/2012, ratificándose la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL en todos sus extremos.

Finalmente, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-CD/OSIPTEL estableció nuevas modificaciones al Instructivo de Tarifas –vigentes desde el 5 de noviembre de 2013-, precisando las reglas que permitan armonizar la distribución de los beneficios de las ganancias de productividad derivados del esquema regulatorio con los incentivos a la expansión de la cobertura en zonas urbanas sin acceso al servicio de telefonía fija alámbrica; además en la sección II.12 del Instructivo de Tarifas se modificaron las reglas referidas a la diferenciación tarifaria en el caso de los servicios regulados que se comercializan en forma individual y de manera empaquetada con otros servicios no regulados; asimismo, se introdujeron modificaciones en la sección I.2.2 y II.9.2 apartado a) referidas a la información que sustenta el cumplimiento de la Fórmula de Tarifas Tope.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: SETIEMBRE – NOVIEMBRE DE 2014

Mediante carta DR-107-C-0945/CM-14, recibida el 31 de julio de 2014, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo setiembre - noviembre de 2014.

Luego de analizada la propuesta, el OSIPTEL remitió a Telefónica la carta C.743-GG.GPRC/2014 que adjuntó el Informe N° 415-GPRC/2014, formulando las siguientes observaciones.

¹ El Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL–, por la Resolución N° 079-2010-CD/OSIPTEL, la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 148-2013-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 6 de 16

Para la Canasta D:

- La empresa operadora no ha completado la información de tráfico incluido correspondiente al plan Teléfono Popular en el Formato 2B LC.
- La propuesta de Telefónica implica la simplificación de los planes “Línea Control Súper Económica” y “Plan Control al Segundo” en el plan “Línea Control 250”. No obstante, si bien tal simplificación se evidencia en los elementos tarifarios por concepto de renta mensual, la información correspondiente al tráfico incluido en el Formato 2B LC aún mantiene la desagregación en los planes “Línea Control Súper Económica” y “Plan Control al Segundo”.
- En el Formato 2, la información de ingresos para el elemento tarifario “Tráfico Prepago Hola Perú” (Horario Único) no coincide exactamente con el producto de su respectivo indicador de consumo y tarifa de partida.

Para la Canasta E:

- Conforme a su carta DR-107-C-0945/CM-14, la empresa reporta ajustes en los elementos tarifarios: LDI Brasil (HN), LDI Cuba (HN) y LDI Canadá (HN), no obstante, las tarifas de partida y propuesta son idénticas, por lo que no representarían variación tarifaria alguna.
- La información de indicadores de consumo contenido en el Formato 3A se presenta en valores con decimales.

Posteriormente, mediante carta DR-107-C-1036/CM-14 recibida el 14 de agosto del 2014, Telefónica respondió a las observaciones formuladas por el OSIPTTEL, presentando las siguientes subsanaciones.

Para la Canasta D:

- En lo que respecta a la información relacionada al tráfico incluido correspondiente al plan Teléfono Popular en el Formato 2BCL, la empresa absuelve dicha observación incluyéndola en el formato referido la información correspondiente.
- En lo que respecta a la desagregación de los planes simplificados “Línea Control Súper Económica” y “Plan Control al Segundo” en el formato 2B LC, la empresa subsana dicha observación reemplazando ambos planes por el plan “Línea Control 250” en el referido formato.
- Con respecto a la información de ingresos para el elemento tarifario “Tráfico Prepago Hola Perú” (Horario Único) la empresa subsana dicha observación corrigiendo la información de ingresos del tráfico prepago Hola Perú.

Para la Canasta E:

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 7 de 16

- La empresa presenta un cuadro con los elementos tarifarios que conforman la propuesta de reducción de la Canasta E, sin los destinos que antes se incluían y que no presentaban variación alguna: LDI Brasil (HN), LDI Cuba (HN) y LDI Canadá (HN).
- Con respecto a la observación referida a los indicadores de consumo del formato 3 A, los cuales mostraban valores con decimales, la empresa envía nuevamente el formato 3 A con información de tráfico en valores enteros.

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica y en el Instructivo de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre setiembre – noviembre de 2014 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de junio de 2014) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de marzo de 2014), debiendo precisarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado, redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo, da un valor final de 0.9921. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre setiembre - noviembre de 2014 es como se muestra en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Setiembre – Noviembre de 2014
Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01561
IPC n-1	jun-14	115.53
IPC n-2	mar-14	114.63
Factor de Control del Trimestre		0.9921
Reducción Exigida		-0.79%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

4.2 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por Telefónica para las canastas de servicios C, D y E.

Conforme al marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control correspondiente al presente ajuste, verificando asimismo que las propuestas tarifarias cumplan con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 8 de 16

Como se detalló previamente, el Factor de Control para el trimestre setiembre – noviembre de 2014 es 0.9921, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de -0.79% en la tarifa tope de cada canasta.

CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C ⁽²⁾, comprende la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 257.61 a S/. 255.58 (sin incluir el IGV).

Así, el ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 0.9921, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de -0.79% en la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cuadro N° 4
Ajuste Tarifario – Canasta C: Cargo Único de Instalación

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
Cargo Único de Instalación	257.61	255.58

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CANASTA D

Mediante carta DR-107-C-0945/CM-14 recibida el 31 de julio de 2014 Telefónica remite su propuesta de ajuste trimestral respecto a la Canasta D, la cual comprende la variación de los elementos tarifarios por rentas mensuales que se detallan en el siguiente cuadro:

² Remitida mediante la carta DR-107-C-0945/CM-14.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 9 de 16

Cuadro N° 5
Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
<u>Rentas Mensuales</u>		
Líneas Clásicas Empresariales	46.02	42.37
Plan Control 1490	36.58	34.04
Plan Libre 60	25.17	24.32
<u>Servicio Local Medido</u>		
Línea Clásica (HN)*	0.042	0.034
Plan Libre 60 (HN)**	0.00070	0.00057

Nota: Tarifas no incluyen SVA
Elaboración: GPRC - OSIPTEL

* Tarifa por minuto

** Tarifa por segundo

No obstante, la empresa hizo las siguientes precisiones:

- En la lista de planes se incluye un nuevo elemento tarifario, conexo al Plan Control 500, comercializado bajo su modalidad trío con el nombre de “Plan Control 500 (Trío)”, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Tarifas vigente.
- La información de los indicadores del servicio local medido de las líneas clásicas “Línea Clásica Residencial” y “Línea Clásica Empresarial” es consignada en el elemento tarifario de “Líneas Clásicas”. Dicho registro será modificado una vez culminado el proceso de migración aprobado, donde finalmente la empresa indica que la información de la “Línea Clásica Residencial” será consignada en el “Plan Libre 60”, siguiendo el esquema de simplificación de planes aprobado.
- Consignación de la información del “Plan Control 1 residencial” y “Plan Control 1 empresarial”. De la misma forma, la empresa indica que, culminado los procesos de simplificación correspondiente, la información del “Plan Control 1 residencial” se incluirá en el “Plan Control 500” y la información del “Plan Control 1 empresarial” será incluida en el “Plan Control 1490”.

Adicionalmente, mediante carta DR-107-C-1036/CM-14 recibida el 14 de agosto de 2014, Telefónica subsana las observaciones respecto a la Canasta D, que fueron formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.743- GG.GPRC/2014 que adjuntó el Informe Nº 415-GPRC/2014, respecto a información de tráfico e ingresos (formatos 2B LC y Formato 2), que no modificaron aspectos tarifarios de la propuesta de ajuste inicial, en lo que respecta a esta Canasta.

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado para la Canasta D equivale a 0.9921 y coincide con el valor del Factor de Control aplicable. Cabe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de -0.79% en la tarifa promedio ponderada de dicha canasta.

	DOCUMENTO	N° 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 10 de 16

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta D, en los términos antes indicados, cumple con lo establecido en la normativa vigente.

CANASTA E

La propuesta de la empresa para esta canasta ⁽³⁾ comprende la variación de las tarifas de Discado Directo de Larga Distancia Nacional (LDN) en Horario Normal (HN), y de Larga Distancia Internacional (LDI) en Horario Normal (HN) para Europa. El detalle de la referida propuesta se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Ajuste Tarifario – Canasta E: Llamadas Larga Distancia

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
Larga Distancia Nacional		
Discado Directo (HN)*	0.594	0.593
Plan Familia Perú**	16.805	16.780
Larga Distancia Internacional*		
ARGENTINA (HN)	1.619	1.610
CHILE (HN)	1.619	1.610
MÉXICO (HN)	1.797	1.729
VENEZUELA (HN)	1.797	1.780
AMÉRICA (HN)	1.797	1.695
ESPAÑA (HN)	1.788	1.695
ITALIA (HN)	1.788	1.695
ALEMANIA (HN)	1.788	1.695
EUROPA (HN)	2.517	2.500
CHINA (HN)	1.636	1.630

* Tarifa por minuto.

** Cargo fijo mensual

Fuente: Carta DR-107-C-0945/CM-14 de Telefónica

Elaboración: GPRC - OSIPTTEL

En lo que respecta al ratio tope promedio ponderado para la Canasta E, éste equivale a 0.9921, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Así, la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción promedio ponderada de -0.79% de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica para la Canasta E cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTTEL, a partir del 01 de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de Telefónica, respecto de los

³ Remitida mediante la carta DR-107-C-1036/CM-14.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 11 de 16

servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

Finalmente, en el marco de lo dispuesto por el Instructivo de Tarifas vigente, se reitera a la empresa regulada que todas aquellas Tarifas Promocionales que tengan una vigencia superior a tres (3) meses, deben sujetarse a las reglas establecidas en la Sección II.2 de la referida norma tarifaria.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre setiembre – noviembre de 2014 se determina en 0.9921 para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la reducción exigida de la tarifa tope promedio ponderada de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos -0.79%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.

Considerando la primera propuesta de ajuste presentada mediante la carta DR-107-C-0945/CM-14 para las Canastas C y D, así como la propuesta de ajuste contenida en la carta DR-107-C-1036/CM-14 para la Canasta E, y de acuerdo con el análisis realizado, se considera pertinente que se aprueben las correspondientes propuestas para las Canastas C, D y E. Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres canastas.

Sin perjuicio de la presente aprobación, el OSIPTTEL tiene la facultad de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas, y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el ajuste trimestral setiembre – noviembre de 2014.

Cuadro N° 7
Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta
setiembre – noviembre de 2014

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0.79%	-0.79%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0.79%	-0.79%
E - Llamadas LDN y LDI	-0.79%	-0.79%

Elaboración: GPRC - OSIPTTEL

Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

Conforme a lo previsto en el Instructivo de Tarifas, la resolución que se emita debe publicarse en el diario oficial El Peruano y, asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente Informe.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 12 de 16

ANEXO

Cuadro N° 8
Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija
Vigente para el Trimestre Setiembre – Noviembre de 2014

Elemento Tarifario	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	255.58

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 13 de 16

Cuadro N° 9
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Setiembre – Noviembre de 2014
Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo incluido	Tarifa de llamadas adicionales	
				Horario normal (S/. por unidad de tasación)	Horario reducido (S/. por unidad de tasación)
Línea Plus 19	63.56	al minuto	2820 minutos	0.027	0.027
Líneas Clásicas Empresariales	42.37	al minuto	500 minutos	0.034	0.027
Plan Libre 1980	49.15	al segundo	118800 segundos	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (monoproducto)	53.96	al segundo	(1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (dúos)	22.46	al segundo	(1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (trío)	22.46	al segundo	(1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (monoproducto)	48.31	al segundo	(2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (dúos)	24.85	al segundo	(2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (trío)	24.85	al segundo	(2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (monoproducto)	46.61	al segundo	(3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (dúos)	36.44	al segundo	(3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (trío)	36.44	al segundo	(3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (monoproducto)	46.61	al segundo	(3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (dúos)	24.01	al segundo	(3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (trío)	24.01	al segundo	(3) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (monoproducto)	46.28	al segundo	(4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (dúos)	28.24	al segundo	(4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (trío)	19.77	al segundo	(4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (monoproducto)	42.37	al segundo	(5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (dúos)	24.01	al segundo	(5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (Trío)	24.01	al segundo	(5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (monoproducto)	39.07	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (dúos)	25.12	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (trío)	25.12	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (monoproducto)	33.90	al segundo	(6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (dúos)	21.46	al segundo	(6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (trío)	21.46	al segundo	(6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 60	24.32	al segundo	3600 segundos	0.00057	0.00045

Notas:

Horario Normal (HN) : Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido (HR) : Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trío)
 (1) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos. No incluye el valor del Plan Familia Perú de S/. 19.80 (inc. IGV)

(2) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.

(3) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos.

(4) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 60 minutos

(5) HN:30000 segundos / HR: Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net

(6) HN:15000 segundos / HR: Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net

Cuadro N° 10
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Setiembre – Noviembre de 2014
Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo incluido
Telefono Popular	31.36	al minuto	HN: 60 / HR: 300
Plan Control 1490	36.44	al segundo	89400 segundos
Plan Control 500 (monoproducto)	31.36	al segundo	30000 segundos
Plan Control 500 (dúos)	10.17	al segundo	30000 segundos
Plan Control 500 (tríos)	10.17	al segundo	30000 segundos
Plan Control 250 (monoproducto)	27.12	al segundo	15000 segundos
Plan Control 250 (dúos)	20.20	al segundo	15000 segundos
Plan Control 250 (trío)	20.20	al segundo	15000 segundos
Línea Control 30 (monoproducto)	16.95	al segundo	1800 segundos
Línea Control 30 (dúos)	12.98	al segundo	1800 segundos
Línea Control 30 (trío)	12.98	al segundo	1800 segundos

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Tarjeta	Tarifas por Minuto (S/.)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.103	0.103
Hola Perú	0.103	0.103
Tarjeta 147 al Segundo	Tarifas por Segundo (S/.)	
	Horario único	
	0.00172	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio)

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 15 de 16

Cuadro N° 11
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Setiembre – Noviembre de 2014
Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo Incluido
Plan Prepago 150	19.24	al segundo	9000 segundos
Línea Social	16.78	al segundo	1800 segundos

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

	Tarifas por Minuto (S/.)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta		
Tarjeta 147	0.103	0.103
Hola Perú	0.103	0.103
	Tarifas por Segundo (S/.)	
	Horario único	
Tarjeta 147 al Segundo	0.00172	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

	DOCUMENTO	Nº 433-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 16 de 16

Cuadro N° 12
Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional
Vigentes para el Trimestre Setiembre – Noviembre de 2014

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto (S/. sin IGV)
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.593
	HR	0.280
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	1.390
	HR	1.017
ARGENTINA	HN	1.610
	HR	1.017
CHILE	HN	1.610
	HR	1.017
BRASIL	HN	1.619
	HR	1.017
CUBA	HN	3.729
	HR	1.875
CANADÁ	HN	1.390
	HR	1.017
MÉXICO	HN	1.729
	HR	1.017
VENEZUELA	HN	1.780
	HR	1.017
AMÉRICA	HN	1.695
	HR	1.017
ESPAÑA	HN	1.695
	HR	1.017
ITALIA	HN	1.695
	HR	1.017
ALEMANIA	HN	1.695
	HR	1.017
EUROPA	HN	2.500
	HR	1.017
CHINA	HN	1.630
	HR	1.017
AFGANISTÁN/PAKISTÁN/INDIA	HN	3.750
	HR	1.875
RESTO DEL MUNDO	HN	3.750
	HR	1.875
JAPÓN	HN	3.157
	HR	1.578
INMARSAT	Inmarsat A y B	13.940
	Inmarsat M	11.700
	Inmarsat mini M	8.020
Plan de Larga Distancia Nacional		Renta mensual (S/. Sin IGV)
Plan Familia Perú (/1)		16.780

Notas:

Larga Distancia Nacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

Larga Distancia Internacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

(/1) Otorga tiempo ilimitado de comunicación de larga distancia nacional fijo-fijo a un máximo de 30 números fijos on net y es aplicable a llamadas en cualquier horario (HN y HR)